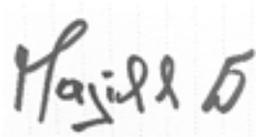


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 31 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial por medio del cual pone en conocimiento, en síntesis, que el inmueble del cual se designó como secuestre al demandante, señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO, no produce frutos por cuanto no se encuentra arrendado, está dedicado exclusivamente a la vivienda del demandante, el cual, así mismo, estaba constituido como el domicilio conyugal y que la demandada decidió abandonar de manera unilateral sin que mediara una medida de separación de cuerpos proferida por autoridad competente. Así mismo, comunicándole que se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, escrito por medio del cual se indica que se acató la medida de embargo ordenado respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-205555. Finalmente, informándole al señor juez que la parte demandante no ha allegado al juzgado, constancia de las actuaciones realizadas a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos automotores de placas IDN204, KIH958 y del establecimiento de comercio denominado "STILO BOUTIQUE", medidas decretadas y ordenadas mediante despachos comisorios dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas, respecto de los dos vehículos y despacho comisorio el cual le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas, respecto del establecimiento de comercio mencionado. Para Proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00425**  
**Auto interlocutorio nro. 0148**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde pone en conocimiento, en síntesis, que el inmueble del cual se designó como secuestre al demandante, señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, no

produce frutos por cuanto no se encuentra arrendado, está dedicado exclusivamente a la vivienda del demandante, el cual, así mismo, estaba constituido como el domicilio conyugal y que la demandada decidió abandonar de manera unilateral sin que mediara una medida de separación de cuerpos proferida por autoridad competente, así como **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el cual se indica que se acató la medida de embargo ordenado respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-205555.

Ahora, toda vez que ya fue debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-205555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y como quiera que el demandante, señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO** fue designado como secuestre del bien en mención, se **REQUIERE** al mismo para que, una vez en firme este proveído, se acerque a las instalaciones físicas de este despacho judicial para firmar el acta de posesión como secuestre para que proceda a ejercer y cumplir las funciones del cargo para el cual fue designado.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, allegue constancia de las actuaciones realizadas a fin de que se efectivice las diligencias de secuestro decretadas respecto de los vehículos automotores de placas IDN204, KIH958 y del establecimiento de comercio denominado “STILO BOUTIQUE”, mismos que fueron ordenados mediante despachos comisorios dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas, respecto de los dos vehículos y despacho comisorio el cual le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas, respecto del establecimiento de comercio mencionado, so pena de **desistimiento tácito** de las medidas. Lo anterior de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que*

*haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a006604a0576c9d312ab36cecabc9221456c9b880e36f6dec9220c24815ee7a3**

Documento generado en 31/01/2023 04:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**